



CENTRO DE CONCILIACION "MAYELITA"

AUTORIZADO MEDIANTE R.D N° 833-2020 JUS/DGDPJ-DCMA

EXPEDIENTE N°47-2024

ACTA DE CONCILIACIÓN INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N°60-2024

EN LA CIUDAD DE HUANCVELICA, SIENDO LAS 10:00 A.M. DEL DÍA 05 DE JULIO DEL 2024, ANTE MÍ MAYELITA LEÓN HURTADO IDENTIFICADA CON DNI N°45140249, EN MI CALIDAD DE CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON REGISTRO N°54390 Y REGISTRO DE ESPECIALIDAD EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR N°17514, SE PRESENTARON CON EL OBJETO DE QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO, LA PARTE SOLICITANTE: **CONSORCIO SUPERVISOR TRASSO VIAL** DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **PERCY VLADIMIR VERGARA ARGUEDAS** IDENTIFICADO CON DNI N°19986887, CON DOMICLIO EN LA AV. LOS PRECURSORES N°417, DPTO. N°503, SANTIAGO DE SURCO Y LA PARTE INVITADA: **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL ABG. TEDY GIM PÉREZ ESPINOZA QUIEN DELEGÓ FACULTADES DE REPRESENTACIÓN AL ABG. CALOS NICASIO CANCHANYA VÁSQUEZ, IDENTIFICADO CON DNI N°20049630, CON REGISTRO DE COLEGIATURA C.A.J N° 2901, CON DOMICILIO PROCESAL EN EL JR. VIRREY TOLEDO N°387, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA QUIENES FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS A FIN DE LLEVAR A CABO LA PRESENTE AUDIENCIA.

INASISTENCIA DE LAS PARTES: -----

HABIÉNDOSE INVITADO A LAS PARTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DOS OPORTUNIDADES CONSECUTIVAS: LA PRIMERA, EL DÍA 19 DE JUNIO DEL 2024 A HORAS 10:00 A.M. Y LA SEGUNDA, EL DÍA 05 DE JULIO DEL 2024 A HORAS 10:00 A.M. Y NO HABIENDO CONCURRIDO A NINGUNA DE ESTAS SESIONES LA PARTE SOLICITANTE: **CONSORCIO SUPERVISOR TRASSO VIAL** REPRESENTADO POR **PERCY VLADIMIR VERGARA ARGUEDAS**.

SE DEJA CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA DE LA PARTE INVITADA: **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL ABG. **CARLOS NICASIO CANCHANYA VALENCIA**.

POR ESTA RAZÓN SE EXTIENDE LA PRESENTE ACTA N°51-2024 QUE CONSTA DE DOS FOLIOS, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CONCILIACIÓN NO PUEDE REALIZARSE POR ESTE HECHO

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD: -----

ES CIERTO QUE CON LA INVITADA, HEMOS SUSCRITO EL CONTRATO N°023-2022/ORA CON FECHA 17 DE MARZO DEL 2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN

Mayelita León Hurtado
 Mayelita León Hurtado
 Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 54390
 "Mayelita" Conciliadora Especialista en Familia Reg. N° 17514

ACT 2024/2901



CENTRO DE CONCILIACION "MAYELITA"

AUTORIZADO MEDIANTE R.O N° 833-2020 JUS/DGDPRAJ-DCMA

DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUANCVELICA-YAULI-PUCAPAMPA (HV-112) POR UN MONTO DE S/.6,625,297.89) SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 89/100 SOLES.

EN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, NUESTRO CONSORCIO HA CUMPLIDO CON ENTREGAR LAS GARANTIAS QUE CORRESPONDEN E IMPLEMENTAR LA ESTRUCTURA DE PROFESIONALES Y DE SERVICIOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LA PRESTACIÓN ASUMIDA.

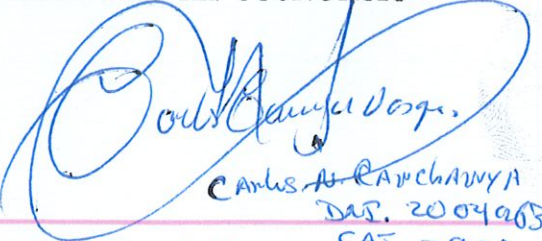
LAMENTABLEMENTE, LUEGO DE VARIOS MESES DE CUMPLIR CON NUESTRA PRESTACIÓN Y DE HABER PRESENTADO LOS INFORMES DE VALORIZACIÓN RESPECTIVOS, EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA HA VENIDO INCUMPLINADO CON SU OBLIGACIÓN DE PAGO DE ESTAS VALORIZACIONES DE MANERA INJUSTIFICADA PUES LAS OBSERVACIONES FORMULADAS SE EFECTUARON FUERA DE PLAZO Y DE FORMA IRREGULAR, SIENDO DISTINTAS A LAS QUE SE HICIERON AL INICIO DEL TRÁMITE.

ANTE EL REITERADO INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN ESENCIAL DE PAGO Y SIN HABER RECIBIDO RESPUESTA A NUESTROS REITERADOS REQUERIMIENTOS PARA QUE CUMPLAN CON SU CONTRAPRESTACIÓN, NOS VIMOS EN LA NECESIDAD DE RESOLVER EL CONTRATO MEDIANTE CARTA NOTARIAL DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2022.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS: -----

- ESTABLECER SI CORRESPONDE O NO DECLARAR LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO EFECTUADO POR EL CONSORCIO SUPERVISOR TRASSO VIAL, CURSADO AL GORE MEDIANTE CARTA NOTARIAL N°813-2022/NTWCC DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2022, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE TRES VALORIZACIONES CONSECUTIVAS.
- ESTABLECER SI CORRESPONDE O NO REALIZAR EL PAGO DE LA SUMA DE S/.258,236.11 MÁS IGV AL CONSORCIO SUPERVISOR TRASSO VIAL, POR CONCEPTO DE PAGO DE UTILIDADES NO PERCIBIDA POR LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ACUERDO AL MARCO LEGAL VIGENTE.
- ESTABLECER SI CORRESPONDE O NO EL PAGO DE 7 VALORIZACIONES OBSERVADAS AL CONSORCIO TRASSO VIAL, ENE STRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA CUARTA.
- ESTABLCKER SI CORRESPONDE O NO LA DEVOLUCIÓN DE LA CARTA FIANZA DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO AL COSNORCIO TRASSO VIAL.


Mayelita León Hurtado
Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 4390
Conciliadora Especialista en Familia Reg. N° 17514


Carlos A. Carcachayán VAS
DAS. 20042030
CAS. 2902.

Dirección: Jr. Jorge Chavez N° 259 Referencia: Bajada Ex-Camal- Huancavelica

Celular: 020 712 101 050 515 790



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

EXP. N° 103-2024

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 118 -2024

En la ciudad de Huancavelica distrito de Huancavelica siendo las 03:00 pm horas del día 23 del mes de agosto del año 2024, ante mi persona **CIRILO ARANDA MEZA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42785692, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 47539 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 15135, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO HUAYTARA**, debidamente representado por su representante común **NILTON ZEA MAMANI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42289903, con domicilio en Calle Colon N° 313 OFC 107 cercado de Arequipa, distrito, provincia y departamento de Arequipa, quien otorga poder por escritura (Testimonio N° 01.790-2024) ante el notario Luis E. Manrique Salas a favor de **WALKER LEON AGUILAR CASTILLO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29570840, con fecha 31 de julio del 2024 y la parte Invitada **GERENCIA SUBREGIONAL DE HUAYTARA**, con domicilio en Calle Municipalidad S/N URB, distrito y provincia de Huaytara del departamento de Huancavelica, debidamente representado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, con domicilio Jr. Virrey Toledo N° 387 del cercado de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, **TEDY GIM PEREZ ESPINOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41354291, en condición de procurador público designado mediante Resolución Ejecutiva Regional 014-2020/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 15 de enero de 2020, quien delega facultades para conciliar con escrito de fecha 19 de julio del 2024 al Abog. **IORELLA KAROL BOZA GONZALES**, con DNI N° 46732855, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- 1.1.- Que, con fecha 28 de setiembre del 2022 se representada suscribió el contrato N° 13-2022-GSRH relacionado a la EJECUCION FISICA DE LA OBRA DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA LOS SECTORES DE JATUS, ALLPAMACHAY, PAMPAPUQUIO HORGON HUERTA Y VISTA ALEGRE DE LA COMUNIDAD DE PAMPAPUQUIO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CUSICANCHA PROVINCIA DE HUAYTARA - HUANCAVELICA, con CUI N° 2464651.
- 1.2.- Con fecha 03 de julio del 2024 en forma arbitraria e ilegal, se nos cursa la carta N°N 231-2024/GOB.REG.HVCA/GSR-H/C mediante la cual se ratifica culminación de plazo contractual de la ejecución física de la obra, de los servicios plazo contractual de la consultoría para la supervisión del obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA Los SECTORES DE JATUS, ALLPAMACHAY, PAMPAPUQUIO HORGON HUERTA Y VISTA ALEGRE DE LA COMUNIDAD DE

46732855

46732855

46732855

Walker Leon Aguilar Castillo
29570840
CAP 7587



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDP AJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del mercado de Huancavelica Cel. 957840934

PAMPAPUQUIO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CUSICANCHA PROVINCIA DE HUAYTARA - HUANCVELICA, con CUI Nro. 246465 1"

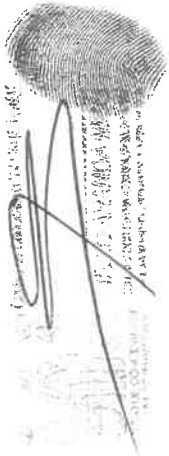
1.3.- Teniéndose en consideración el Contrato Nro. 13 -2022.GSRH con la culminación del plazo contractual, se vulneran las siguientes cláusulas: CLÁUSULA QUINTA- Sobre el plazo de la ejecución de la prestación del servicio, este es computado hasta la culminación al 100% de la obra en mención CLÁUSULA DECIMO CUARTA, la que establece "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso. LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado"

CLÁUSULA DECIMO QUINTA, señala que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daos y perjuicios, a través de la indemnización correspondiente

1.4.- Con la comunicación de culminación del plazo contractual de la ejecución física de la obra, se causa un perjuicio económico a la empresa contratista, en lo relacionado a la contratación de personal y mobiliario para los SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A):

- 1) Si corresponde o no reparación civil por daños y perjuicios generados por responsabilidad contractual, a fin de que la gerencia sub regional de Huaytará pague a favor del consorcio Huaytará la suma de 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 soles), del cual son detallados de la siguiente manera:
 - a) Si corresponde o no indemnización por Daño emergente se solicita el monto de S/. 150,000.00 (ciento cincuenta mil con 00/100 soles), por la pérdida que sobreviene en el patrimonio del consorcio afectado por incumplimiento del contrato, especificado en la cláusula décimo quinta, señala que cuando se resuelva el contrato por causas imputable a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios, a través de la indemnización correspondiente.
 - b) Si corresponde o no indemnización por lucro cesante se solicita el monto de S/. 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 soles), por lo dejado de percibir por el consorcio y ante las contrataciones realizadas de personal, maquinaria y otros, perdida que sobreviene en el patrimonio del consorcio ante la proyección que se contaba para dicha obra.
- 2) Si corresponde o no dejar sin efecto y/o nulidad de la carta N° 231-2024/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G mediante la cual se ratifica la culminación del plazo contractual de la ejecución física de la obra, este documento contraviene a lo establecido en el contrato materia del presente en la cláusula quinta.
- 3) Si corresponde o no ampliación de plazo contractual de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA LOS SECTORES DE JATUS, ALLPAMACHAY, PAMPAPUQUIO HORGON HUERTA Y VISTA ALEGRE DE LA COMUNIDAD DE PAMPAPUQUIO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CUSICANCHA PROVINCIA DE HUAYTARA - HUANCVELICA, con



46732855

Walter Leon Aguirre Castillo
29570840
CAP 7587



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral Nº 485-2018-JUS/DGDPAL-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica Nº 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

CUI Nº 246565, según lo establecido en el contrato materia del presente en la cláusula quinto

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio, esta última por no tener la resolución autoritativa pese de haber suspendido el plazo máximo a la fecha se ha agotado, persiste que no se tiene la resolución autoritativa.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 03:30 pm horas del día 23 del mes de agosto del año 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta Nº118-2024, la misma que consta de tres (03) páginas.

.....
CONSORCIO HUAYTARA
representado por su apoderado
WALKER LEON AGUILAR CASTILLO
DNI Nº 29570840

.....
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAMELICA
FIGRELLA KAROL BOZA GONZALES
DNI Nº 46732855

**CENTRO DE CONCILIACIÓN: "SEÑOR DE OROPESA A LA JUSTICIA"
"CECOSOJ"-HUANCVELICA.**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 797-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA.
Pasaje Amador de Cabrera N° 120 Primer Nivel Teléfono N° 927025078.

EXP. N° 018-2024.

**ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO CON SUSTENTO DE
SU PROBABLE RECONVENCIÓN**

En la ciudad de Huancavelica, Distrito de Huancavelica, siendo las 10:00 horas del día treinta del mes de Mayo del año 2024, ante mi **Sr. VICTOR CLEMENTE TAYPE** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23274745 en mi calidad de conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 45648 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 11532 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, el **SOLICITANTE Sr. CARLOS ALEJANDRO ALVAREZ ZAVALA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19927956, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 743 del distrito y provincia de Huancayo y departamento de Junín y la parte **INVITADA el Gobierno Regional de Huancavelica**, representado por su **Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica Abog. TEDY GIMPEREZ ESPINOZA**, quien delega facultades mediante escrito presentado con fecha 13 de mayo del 2024 al **Abog. CARLOS NICASIO CANCHANYA VASQUEZ**, con Registro en el Colegio de Abogados N° 2901 del Colegio de Abogados de Junín, con domicilio legal en Jr. Virrey Toledo N° 387 del Cercado de la Ciudad de Huancavelica, con el objetivo de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1.- Que, mediante Orden de Servicio N° 2746-2023 Organización y Ejecución de la Disposición Final de Bienes Muebles de Baja Mubles de Baja mediante



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SEÑOR DE OROPESA A LA JUSTICIA"
"CECOSOJ"-HUANCVELICA
Abog. VICTOR CLEMENTE TAYPE
CONCILIADOR EN ASUNTOS FAMILIARES Y CIVILES



Carlos Alejandro Alvarez Zavala
DNI 19927956



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL
Abog. TEDY GIMPEREZ ESPINOZA
N° 2901
AREA ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN



Subasta Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, con Carta N° 045-2024-CAAZ de Fecha 23 de Abril del año 2024, se requiere dar cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 001-2024-GP/OGA/GRH, Con Carta N° 049-2024-CAAZ de fecha 06 de mayo del 2024, se Resuelve el Contrato.


 CENTRO DE MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 SECCIÓN DE MEDIACIÓN FAMILIAR
 Abog. VICTOR CLEMENTE DIAZ
 CONJUGACIÓN FAMILIAR N° 6580 FAMILIAR N° 11332

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:


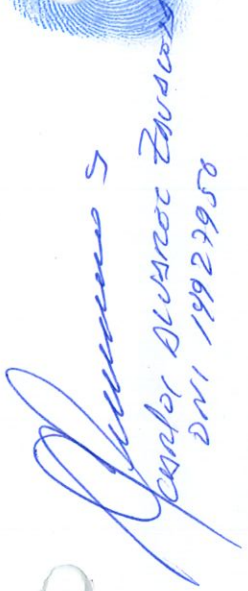
- 1) PAGO POR LOS TRABAJOS EFECTUADOS, ascendente a la suma de S/.33,250 Soles.
- 2) PAGO POR TRABAJOS NO REALIZADOS, ascendente a la suma de S/.1,750.00, 3) TRABAJOS REALIZADOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA ORDEN DE SERVICIO, por la suma de S/.2,864.00.
- 3) INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.
- 4) EL PAGO DE COSTAS Y COSTOS y
- 5) PAGO DE INTERESES.

HECHOS EXPUESTOS POR EL INVITADO: (sustento de su probable reconvencción).

1.- Que, en el presente caso, las partes suscribieron la Orden de Servicio N° 0002746, para la **ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIENES MUEBLES PARA BAJA MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA DEL ÁREA DE GESTIÓN DE PATRIMONIO.**

2.- Que, mediante Carta N° 049-2024-CAAZ, notificada mediante (Carta Notarial N° 104-2024), de fecha 06 de mayo del 2024, donde el contratista Sr. CARLOS ALEJANDRO ALVAREZ ZAVALETA, comunica la decisión de Resolver la Orden de Servicio N° 0002746, por causa atribuible a la Entidad.

3.- Que, mediante Carta N° 045-2024-CAAZ, notificada mediante (Carta Notarial N° 091-2024), de fecha 23 de abril del 2024, donde el contratista Sr. CARLOS



 Carlos Alvarez Zavaleta
 DNI 19929950




 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
 PROCESOS DE MEDIACIÓN FAMILIAR
 Abog. Carlos N. Caceres Vazquez
 C.A.J. N° 001
 AREA ARBITRAJY CONCILIACIÓN

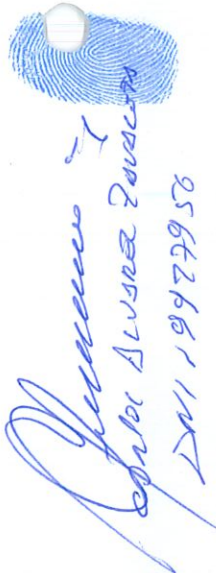


ALEJANDRO ALVAREZ ZAVALA, señala en el asunto: Incumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 001-2024/GOB.REG.HVCA/ORA.



4.- Que, conforme al contenido de la Resolución del Contratista efectuado por el Contratista, el mismo que se encuentra Resuelta indebidamente, frente al incumplimiento contractual y al incumplimiento del procedimiento establecido por Ley, por lo que resulta insubsanable pasibles de nulidad.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S): (sustento de su probable reconvencción).



1.- Se deje sin efecto la Carta N° 049-2024-CAAZ, notificada mediante (Carta N° 104-2024), de fecha 06 de mayo del 2024, donde el Contratista SR. CARLOS ALEJANDRO ALVAREZ ZAVALA, comunica la decisión de Resolver la Orden de Servicio N° 0002746, por causas atribuibles a la Entidad.

2.- Se deje sin efecto la Carta N° 045-2024-CAAZ, comunicada mediante (Carta Notarial N° 091-2024), de fecha 23 de abril del 2024, donde el Contratista SR. CARLOS ALEJANDRO ALVAREZ ZAVALA, señala en el Asunto: Incumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 001-2024/GOB.REGHVCA/ORA.

3.- Pago por indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento contractual irrogadas a la Entidad Gobierno Regional de Huancavelica, hasta por la suma de S/.30,000.00 (TREINTA MIL SOLES), que deberá pagar el CONTRATISTA SR. CARLOS ALEJANDRO ALVAREZ ZAVALA, a mi representada Gobierno Regional de Huancavelica.

4.- Pago de las Costas y Costos que generen el presente proceso, que se darán a cargo del contratista.



FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio, esta última persiste en la negativa en su informe técnico para Conciliar por parte del Área Usuaria, Jefe del Área de Gestión Patrimonial señor **FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ** del Gobierno Regional de Huancavelica, de la presente solicitud de Conciliación.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:30 am. horas del día 30 del mes de mayo del año 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 014-2024, la misma que consta de cuatro (04) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SEÑOR F. C. PROFESOR A LA JUSTICIA" - HVCA
Abog. VICTOR CLEMENTE TAYPE
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. Nº 4090 FAMILIARES Nº 1132



Firma y huella del conciliador
y Abogado Verificador

Carlos Suárez Zorvaco



Nombre, firma y huella del
solicitante

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
PROCURADURIA JUDICIAL REGIONAL
Abog. Carlos Suárez Zorvaco
C.A.J. Nº 11320 Vázquez
AREA ARBITRAJE Y CONCILIACION



Nombre, firma y huella del
Invitado



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDP AJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

ACTA DE CONCILIACION POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

EXP. N° 102-2024

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 111-2021

En la ciudad de Huancavelica distrito de Huancavelica siendo las 04:00 pm horas del día 01 del mes de agosto del año 2024, ante mi **CIRILO ARANDA MEZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42785692, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 47539 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 15135, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, con domicilio en Jr. Torre Tagle N° 336, cercado de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, debidamente representado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, con domicilio Jr. Virrey Toledo N° 387 del cercado de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, **TEDY GIM PEREZ ESPINOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41354291, en condición de procurador público designado mediante Resolución Ejecutiva Regional 014-2020/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 15 de enero de 2020, quien delega facultades para conciliar con escrito de fecha 02 de julio del 2024 al Abog. **CARLOS N. CANCHANYA VASQUEZ**, con DNI N° 20049630 y con colegiatura CAJ N° 2901 y la parte invitada **FREDDY MANUEL CASAS ALHUAY**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07067504, con domicilio en Calle Quebrada Santa Cecilia N° 104, Barrio Santa Ana, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho y Jr. Daniel Hernandez N° 119, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 15 de julio de 2024, a horas 11:00 am; y la segunda, a las 04:00 pm horas del día 01 del mes de agosto del año 2024, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada: **FREDDY MANUEL CASAS ALHUAY**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, debidamente representado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 111-2024, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1.- Que, la DIRECCIÓN DE YAKU TARPUI PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA, a cargo del Ing. José Eliseo Verastegui Huanancca, Identificado con DNI N° 23276799, y el SR. FREDDY MANUEL CASAS ALHUAY, con RUC N° 10070675043, suscribieron el Contrato N°



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

001-2020/DRYTPLCLP, para el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO " CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMBA, POMACOCOA Y CAJA, DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA".

2.- Que, mediante Carta N° 001-2024-FCASAS/ACOBAMBA, de fecha 17 de mayo del 2024, donde el Contratista SR. FREDDY MANUEL CASAS ALHUAY, solicita a la Entidad para que cumpla con su obligación esencial, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 001-2020/DRYTPLCLP, para el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMBA, POMACOCOA Y CAJA, DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA".

3.- Que, mediante Carta N° 002-2024-FCASAS/A COBAMBA, Comunicada mediante (Carta N° 265/NMMT), de fecha 22 de mayo del 2024, donde el Contratista SR. FREDDY MANUEL CASAS ALHUAY, comunica la decisión de Resolver el Contrato N° 001-2020/DRYTPLCLP, para el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECIO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMBA, POMACOCOA Y CAJA, DE LA DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA".

4.- Que, el Contratista a la fecha No ha cumplido con LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACION DEL SERVICIO DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMBA, POMACOCOA Y CAJA, DE LA DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", a pesar del excesivo tiempo transcurrido desde su suscripción hasta la fecha hecho que ha traído como consecuencia, graves perjuicios económicos y sociales.

5.- Que, la Resolución de Contrato efectuada mediante Carta N° 002-2024-FCASAS/ACOBAMBA, de fecha 22 de mayo del 2024, donde el Contratista SR. FREDDY MANUEL CASAS ALHUAY, Comunica la decisión de Resolver el Contrato N° 001-2020/DRYTPLCLP, resulta totalmente indebida e ilegal, constituyendo un pretexto para justificar el Incumplimiento Contractual del Contratista, y en consecuencia la sustracción de sus obligaciones y responsabilidades.

6.- Que, al constituir en indebida la Resolución de Contrato efectuado por el Contratista SR. FREDDY MANUEL CASAS ALHUAY, debe asumir con los daños irrogados a mi representada, sin perjuicio de que efectué la devolución del pago de la 1ra. y 2da, valorización, los mismos que devienen, en pagos indebidos, en vista de su incumplimiento.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE LAS QUE SE PRETENDÍAN CONCILIAR:

1. Si corresponde o dejar sin efecto la Carta N° 002-2024-FCASAS/ACOBAMBA, comunica mediante (Carta N° 265/NMMT), de fecha 22 de mayo del 2024, donde el contratista sr. Freddy Manuel Casas Alhuay, comunica la decisión de resolver el contrato N° 001-2020/DRYTPLCLP, para el CONTRATO DE CONSULTORIA DE LA OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "CREACION DEL SERVICIO DE RIESGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMBA, POMACOCOA Y CAJA, DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del mercado de Huancavelica Cel. 957840934

2. Si corresponde o no Dejar sin efecto la Carta N° 001-2024-FCASAS/ACOBAMBA, de fecha 17 de mayo del 2024, donde el contratista sr. Freddy Manuel Casas Alhuay, con sumilla: Solicita cumpla con su obligación esencial, bajo apercibimiento de resolver el contrato N° 001-2020/DRYTPLCLP, para el CONTRATO DE CONSULTORIA DE LA OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "CREACION DEL SERVICIO DE RIESGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMBA, POMACOCOA Y CAJA, DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.
3. Si corresponde o no Pago de indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento contractual irrogados a la entidad DIRECCION DE YAKU TARPUY PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA, hasta por la suma de S/. 4 000.000,00 (Cuatro millones de soles) que deberá pagar el contratista sr. Freddy Manuel Casas Alhuay, a mi representada Dirección de Yaku Tarpuy para la lucha contra la pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica.
4. Si corresponde o no Pago de costas y costos que genere el presente proceso.
5. Si corresponde o no se tenga por consentida la resolución de contrato por acumulación de máxima penalidad, notificada mediante carta notarial N° 007-2024/GOB-REG-HVCA/DRYTPLCLP (Carta Notarial N° 10548), por la causal de incumplimiento de contrato.

.....

.....

.....

.....

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCVELICA

CARLOS N. CANCHANYA VASQUEZ

C.A.J. 2901



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

EXP. N° 091-2024

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 114 -2024

En la ciudad de Huancavelica distrito de Huancavelica siendo las 04:00 pm horas del día 07 del mes de agosto del año 2024, ante mi persona **CIRILO ARANDA MEZA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42785692, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 47539 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 15135, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte Solicitante el señor asistentes **ICYCON PERUANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20487110141, debidamente representado por **RAUL ESPINOZA ZUÑIGA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23202455, con domicilio en el Jr. Inca Roca 317 Barrio San Cristobal, distrito, provincia y departamento de Huancavelica y la parte Invitada el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**, con domicilio en Jr. Torre Tagle N° 336, cercado de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, debidamente representado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**, con domicilio Jr. Virrey Toledo N° 387 del cercado de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, **TEDY GIM PEREZ ESPINOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41354291, en condición de procurador público designado mediante Resolución Ejecutiva Regional 014-2020/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 15 de enero de 2020, quien delega facultades para conciliar con escrito de fecha 25 de junio del 2024 al Abog. **CARLOS N. CANCHANYA VASQUEZ**, con DNI N° 20049630, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- 1.- Que, mediante contrato N° 007-2022/GSRA, de fecha 5 de julio del 2022, suscribimos el contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa N° 36153 del Centro Poblado de San Juan de Villa Rica, distrito y provincia de Acobamba - Huancavelica" por un plazo de 180 días calendarios.
- 2.- Que mediante Carta N° 034-2023/ICYCON-PERUANA-E.I.R.L./RL/REZ de fecha 07 de noviembre del 2023 mi representada presenta el informe de liquidación de obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa N° 36153 del Centro Poblado de San Juan de Villa Rica, distrito y provincia de Acobamba - Huancavelica".
- 3.- Que mediante Carta N° 012-2024/GOB.REG.HVCA/GSRA/G de fecha 22 de febrero del 2024, la entidad requiere a mi representada que subsanar observaciones, la misma ha sido subsanada mediante Carta N° 002-2024/ICYCON-PERUANA-E.I.R.L./RL/REZ, de fecha 26 de febrero del 2024.
- 4.- Que mediante carta N° 037-2024/ICYCON-PERUANA-E.I.R.L./RL/REZ de fecha 11 de abril del 2024 solicite se tenga por aprobado la liquidación de obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa N° 36153 del Centro Poblado de San Juan de Villa Rica, distrito y provincia

[Handwritten signature]
C.A.S. Espinoza,



ICYCON PERUANA S.R.L.
Ing. Raul Espinoza Zuñiga
REPRESENTANTE LEGAL



CANCANYA VASQUEZ
ABOGADO



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral Nº 485-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica Nº 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

de Acobamba – Huancavelica”, sin embargo desde dicha fecha no he tenido ninguna respuesta se entiende que la liquidación antes descrita ha quedado consentida conforme lo establece el artículo 177 del reglamento de la Ley de contrataciones con el estado y demás normas.

Que, de conformidad con el artículo 177 del Reglamento, el contrato de obra debía liquidarse incluso cuando este estaba resuelto, el procedimiento de liquidación debía realizarse obligatoriamente. De este modo, si bien los plazos de inicio del procedimiento de liquidación contemplados en artículo 179 del anterior Reglamento no eran aplicables, de ello no se deriva la inaplicación de todo el procedimiento de liquidación. Por tanto, ante la resolución de un contrato de obra, una vez que se hubiese realizado la constatación física e inventario, y siempre que no hubiese habido controversias pendientes de solución, cualquiera de las partes podía haber presentado la liquidación a efectos de iniciar el procedimiento correspondiente, debiendo observarse desde el momento de dicho inicio las reglas contempladas en el referido artículo 179.

La liquidación del contrato de obra quedaba consentida cuando vencía el plazo previsto en el artículo 179 del anterior Reglamento sin que la Entidad o el contratista -según correspondiera- hubieran formulado observaciones sobre la liquidación presentada; a partir de ello, luego de consentida la liquidación y de efectuado el pago correspondiente, culminaba definitivamente el contrato y se cerraba el expediente respectivo, tal como lo establecía el primera párrafo del artículo 180 del anterior Reglamento. Asimismo, la anterior normativa de contrataciones del Estado no precisaba si la Entidad debía, o no, emitir un acto resolutivo de aprobación de la liquidación consentida. 3.2. En el marco de lo dispuesto por la anterior normativa de Contrataciones del Estado, el consentimiento de la liquidación de la obra era uno de los elementos que determinaban la culminación definitiva del contrato, así como también, el momento hasta el cual debía mantenerse vigente la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista. Cabe precisar que, en caso de someterse dicha liquidación a un arbitraje, la garantía de fiel cumplimiento debía mantenerse vigente hasta el final de dicho proceso. Asimismo, según el artículo 180 del anterior Reglamento, después de consentida la liquidación del contrato de obra, las controversias que versaban sobre defectos o vicios ocultos, podían someterse a los medios de solución de controversias.

5.- Siendo así, esta parte está solicitando que se me pague el saldo y el reajuste de precios que asciende a la suma de S/. 267,539.75 soles y la devolución de fiel cumplimiento es por ello que recorro a vuestro centro de conciliación con la finalidad de solucionar nuestro conflicto.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

1. Si corresponde o no se tenga por consentida la liquidación de contrato de obra presentada con fecha 26 de febrero del 2024.
2. Si corresponde o no conformidad y pago que asciende a la suma de S/. 267,539.75 soles.
3. Si corresponde o no devolución de garantía de fiel cumplimiento.
4. Si corresponde o no indemnización por daños y perjuicios ascendiente a la suma de S/. 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 soles) del cual se fracciona de la siguiente manera:



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

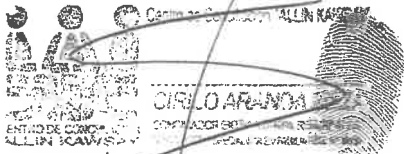
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDP AJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

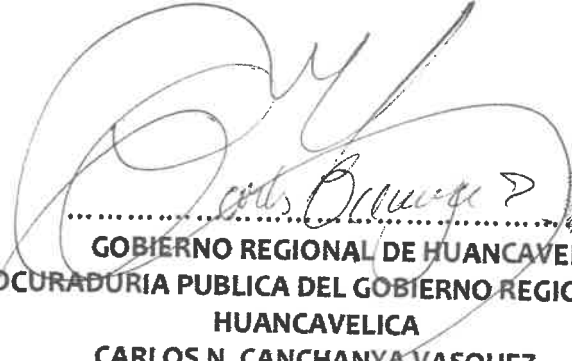
- a) Si corresponde o no indemnización por daño emergente que asciende a la suma de S/. 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 soles).
- b) Si corresponde o no indemnización por lucro cesante que asciende a la suma de S/. 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 soles).
- c) Si corresponde o no indemnización por daño a la imagen empresarial que asciende a la suma de S/. 300,000.00 (Trecientos Mil con 00/100 soles).


FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio, esta ultima por no tener la resolución autoritativa pese de haber suspendido el plazo máximo a la fecha se ha agotado, persiste que no se tiene la resolución autoritativa.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 04:30 pm horas del día 07 del mes de agosto del año 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N°114-2024, la misma que consta de tres (03) páginas.




.....
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
CARLOS N. CANCHANYA VASQUEZ
DNI N° 20049630


.....
ING. RAÚL ESQUIVEL ZÚÑIGA
REPRESENTANTE LEGAL



Centro de Conciliación Extrajudicial "INNOVACIÓN SOCIAL"

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR R.D. N° 2265-2010-JUS/DNJ-DCMA

241

ACTA DE CONCILIACIÓN DE FALTA DE ACUERDO

EXP. N° 096-2024.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 100-2024

En la ciudad de Huancayo, distrito de El Tambo siendo las 09:40 p.m. horas del día lunes 19 de agosto del año 2024, ante mí Jenny Paola Ramos Rivera identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42629132 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 42513 y Especializado en asuntos de carácter familiar con Registro N° 9939, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la solicitante: **CONSORCIO CHACAPUNCO REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE COMÚN FRANCISCO CYL GODIÑO POMA** identificado con DNI N° 20047228 con domicilio en el Jr. Don Bosco N° 569 del distrito y provincia de Huancayo, Departamento de Junín y de la otra parte Invitada: **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA** representado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DE L GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA** quien ha designado al Abogado **CARLOS NICASIO CANCHANYA VASQUEZ** identificado con domicilio en el Jr Torre Tagle N° 336 del del distrito, Provincia y departamento de Huancavelica, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.---

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que con fecha 01 de octubre de 2020 se suscribió el **CONTRATO N° 089-2020/OBRA "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL - 20.85 KM, EN CHACAPUNCO - ALTO MARAYNIYUCC - PARCO ALTO - CCOCHACCASA, DISTRITO DE ANCHONGA, DISTRITO CCOCHACCASA- PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**. Haciendo culminado el 31 de mayo del 2021. MEDIANTE CARTA DE N° 036-2021/GRH-DRSL-SO-HSCC, de fecha 09 de junio del 2021, el supervisor de obra informa la culminación de obra solicitando en el mismo ato la conformación del comité de recepción de obra.

El gobierno regional no cumple con la conformación del comité de recepción de obra, por lo que mediante **CARTA N° 015-2021/CONSORCIOCHANCAPUNCO, de fecha 02 de julio del 2021, EL CONSORCIO CHACAPUNCO** remite lo solicitado por el supervisor, acto seguido mediante **CARTA N° 041-2021/GRH-DRSL-SO-HSCC, de fecha 14 de julio de 2021, el SUPERVISOR, REITERA la culminación de la obra y vuelve a solicitar la conformación del comité de recepción de obra.**

Mediante **CARTA N° 12-2021/CONSORCIONCHANCAPUNCO, de fecha 14 de julio del 2021, reitera el pedido de conformación de comité de obra bajo percibimiento de resolución de contrato.**

Centro de Conciliación Extrajudicial "INNOVACIÓN SOCIAL"

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR R.D. N° 2265-2010-JUS/DNJ-DCMA



Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 018-2021/J.E.E.S, de fecha 26 de agosto de 2021, la empresa comunicada al gobierno regional, el cumplimiento oportuno del plazo contractual en el mismo acto reitera el incumplimiento de la conformación del comité de recepción de obra. Por lo que mediante CARTA NOTARIAL N° 022-2021-JEES, de fecha 01 de septiembre de 2021, la empresa se resuelve el contrato.

Que, con fecha 01 de junio de 2022, se tiene el LAUDO ARBITRAL, RATIFICANDO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 089-2020/ORA, practicada por el contratista mediante CARTA NOTARIAL N° 022-2021/J.E.E. del 01 de setiembre de 2021, así mismo indican la devolución de la carta Fianza.

Que, con CARTA NOTARIAL N° 209-2022/GOB.REG.HVCA./GGR-ORA, el Gobierno Regional de Huancavelica solicita reprogramación de la constatación física e inventario para el 12/12/2022, acto que se llevó en presencia del juez de paz, Residente de obra, supervisor de obra y representante del GRH.

Que, con CARTA N° 052-2022/CONSORCIOCHANCAPUNCO, de fecha 16 de diciembre de 2022, presenta la liquidación de obra. Indicando que a la fecha se tiene un saldo a favor de **S/ 1,297,831.51 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE OCHOCIENTOS TREINTA Y UN CON 51/100 SOLES)**. Asimismo, con CARTA N° 002-2023/CONSORCIO CHANCAPUNCO, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023 presentan el consentimiento de liquidación de obra teniendo en cuenta que el Gobierno Regional de Huancavelica no realizo ninguna observación a la liquidación presentada.

En tal sentido, la empresa habiendo cumplido con la ejecución del contrato CONTRATO N° 089-202/ORA, a cabalidad en el tiempo oportuno, el gobierno regional pretende desconocer la liquidación presentada, peor aún a la fecha viene dilatando el tiempo aduciendo que se encuentra en una etapa de liquidación vulnerando así la ley de contrataciones con el estado, aunado a ello no respeta los plazos establecidos de la presente norma y sus directivas, es por ello que mi representada solicita la respectiva conciliación a fin de agostar las vías respectivas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
C.A.S. 2021.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

PRIMERA PRETENSIÓN. - Solicitamos el pago de la obra "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL - 20.85 KM, EN CHACAPUNCO - ALTO MARAYNIYUCC - PARCO ALTO - CCOCHACCASA, DISTRITO DE ANCHONGA, DISTRITO CCOCHACCASA- PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" ascendente a la suma de / 1,297,831.51 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE OCHOCIENTOS TREINTA Y UN CON 51/100 SOLES.—

SEGUNDO PRETENSIÓN.- solicitamos SE DEVUELVA LA CARTA FIANZA A° N°



Centro de Conciliación Extrajudicial "INNOVACIÓN SOCIAL"

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR R.D. N° 2265-2010-JUS/DNJ-DCMA



96 1811 DEL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ VIGENTE HASTA EL 04 DE OCTUBRE DEL 2021 GARANTIZADA EN S/ 220,183.92 SOLES.-

TERCERA PRETENSIÓN.- Solicitamos la inaplicación de las penalidades, teniendo en cuenta que la obra se culminó satisfactoriamente.

CUARTA PRETENSIÓN. - Solicitamos el pago pro indemnización por daños y perjuicios de S/ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES)

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio. -----

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:00 a.m del día lunes 19 del mes de agosto del año 2024 en señal de lo cual firmar la presente acta N° 100-2024 -----

**CONSORCIO CHACAPUNCO REPRESENTADO...
POR SU REPRESENTANTE COMÚN
FRANCISCO CYL GODIÑO POMA
SOLICITANTE**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
representado por su Gerente General
PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
ABOGADO CARLOS NICASIO CANCHANYA VASQUEZ
INVITADO

[Handwritten signature]
[Fingerprint]
Centro de Conciliación Extrajudicial "Innovación Social"
Asesora: *[Handwritten name]*
Asesora REG. N° 42514
Publicadora: *[Handwritten name]*
Publicadora REG. N° 9829

[Large handwritten signature]
[Fingerprint]